

USHUAIA, 18 de Agosto de 1975.-

VISTO: El anteproyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo para el funcionamiento del Matadero Municipal de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable normalizar el funcionamiento de la mencionada dependencia Municipal, en lo que hace a su personal, cuanto en lo que se refiere al servicio del mismo a fin de dotarlo de preceptos concretos para su mejor funcionamiento;

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º)- El faenamiento de los animales bovinos, ovinos o porcinos dentro del ejido Municipal, es obligatorio efectuarlo dentro del Matadero de esta Comuna con cargo a los propietarios de las tropas que se sacrifiquen. En caso de los frigoríficos o mataderos autorizados a funcionar por esta Municipalidad, las carnes serán inspeccionadas y selladas por la autoridad veterinaria, en los lugares en que éstos funcionen y en el momento de su expendio.-

ARTICULO 2º)- El Departamento Ejecutivo autorizará el faenamiento de los animales a solicitud de cualquier persona, cuando no estén destinadas a la venta y consumo público, previo pago del arancel correspondiente y presentación de documentación / que acredite la pertenencia del animal a faenar. Esta autorización no alcanzará a hoteles, pensiones, fondas, etc.-

ARTICULO 3º)- Cuando la carne de los animales a faenarse esté destinada a la venta al público en carnicerías, puestos, mercados, hoteles, etc. solo podrá llevarse a cabo a solicitud de aquellas personas registradas ante esta Municipalidad como // ABASTECEDORES o MATARIFES.-

ARTICULO 4º)- EL ENCARGADO DEL MATADERO autorizará la entrada de los animales destinados a la matanza dentro de las instalaciones en los horarios establecidos y una vez que los propietarios cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presentar la patente de ABASTECEDOR o MATARIFES habilitados por esta Municipalidad.-
- b) Exhibir las correspondientes guías del ganado a sacrificarse.-
- c) Presentar los comprobantes que justifiquen el pago de los derechos sobre faenamiento que establece la Ordenanza Tarifaria.-



///...2...

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///-2...

ARTICULO 5º)- La hacienda destinada a la matanza deberá permanecer en los corrales de descanso durante 12 horas como mínimo anteriores al sacrificio.-

ARTICULO 6º)- El Departamento Ejecutivo, por intermedio del veterinario Municipal autorizará la matanza de los animales, cuando compruebe que los mismos presentan síntomas normales para proceder a su faenamiento, negándose la autorización cuando:

a) Acusen síntomas de fatiga o que no hubieran sido sometidos al descanso reglamentario.-

b) Se encuentren afectados de enfermedades febriles.-

c) Las hembras se encuentran en estado de preñez avanzada.-

ARTICULO 7º)- Todos los fetos bovinos, ovinos o porcinos deberán ser decomisados.-

ARTICULO 8º)- El transporte de la sangre deberá efectuarse en tachos hermeticamente sellados, siendo obligatorio presentarlos completamente limpios e higienizados. // Dichos tarros no podrán ser retirados del matadero sin el visto bueno del veterinario.-

ARTICULO 9º)- La inspección se realizará en todas las reses, sin omitir órganos que puedan ser indicios útiles para el diagnóstico. En caso de duda deberán efectuarse todos los análisis necesarios.-

ARTICULO 10º)- Si a juicio de la inspección veterinaria las carnes y/o vísceras de los animales faenados no fueran aptas para el consumo, se procederá a su decomiso / total o parcial, según el caso.-

ARTICULO 11º)- Las carnes que se declaren aptas para el consumo público no serán / retiradas del matadero, hasta tanto no sean debidamente selladas por la autoridad veterinaria y las vísceras mientras no sean inspeccionadas.-

ARTICULO 12º)- Para todas las situaciones de decomiso el veterinario labrará un acta donde constarán las causas que motiva la medida.-

ARTICULO 13º)- Los animales faenados fuera del ejido Municipal que sean destinados al abastecimiento de la población, serán introducidos al matadero previo pago de / los derechos establecidos por la Ordenanza Tarifaria a los fines de su inspección / requiriéndose en todos los casos la presentación de la guía respectiva.-

ARTICULO 14º)- Prohíbese el acceso al matadero Municipal de toda persona ajena al funcionamiento del mismo.-

ARTICULO 15º)- Prohíbese la extracción de desperdicios, sin autorización del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 16º)- Prohíbese la introducción al matadero, de perros, inclusive dentro / de los corrales.-

///-3...

ES COPIA
C. B. EDENAS
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaie

Ordenanza Numero: 65

3/4

ORIO NACIONAL DE LA TIERRA
EL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUD

CONCEJO MUNICIPAL DE USHUAIA

///-3...

ARTICULO 17°)- Se llevará al día un LIBRO DE MATAINZA donde constará el número y // tipo de reses faenadas, como así también el resultado de las inspecciones determinando la cantidad de animales aptos o rechazados.-

ARTICULO 18°)- Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

ARTICULO 19°)- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 20°)- El gasto que demande la ejecución de la presente será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto en vigor.-

ARTICULO 21°)- REGISTRESE. Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Publíquese. Dése Copia al Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.-

ORDENANZA N° 65/75.-

Dada en Sesión Ordinaria del día dieciseis de Agosto del año mil novecientos setenta y cinco.-

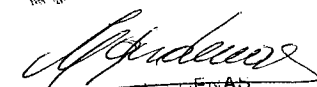


DOMINCO MAZZAFERRO
Secretario
Concejo Municipal Ushuaia



BLAS RICARDO FUENTES
Presidente
Concejo Municipal Ushuaia

ES COPIA FIEL



MARCELO CRIVELLAS
Jefe División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

DEL ORIGEN Y TIPO DE LA TIERRA
Y EL PUEBLO, ANTIGUIDAD E ISLAS
DEL ATLAS MUNDIAL

AL INTENDENTE MUNICIPAL

USHUAIA, 25 de agosto de 1975.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Expediente n° 2693-^{CM}-75, del Concejo Municipal de Ushuaia, remite a esta Comma, la Ordenanza Municipal n° 65, que trata sobre el funcionamiento del / Matadero Municipal;

Que la misma ha sido sancionada con fecha 16 de agosto de 1975;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGAR la Ordenanza n° 65, sancionada por el Concejo Municipal, con fecha 16 de agosto de 1975, que trata sobre el funcionamiento del Matadero Municipal.-


ARTICULO 2°.- Refrendarán el presente Decreto: el Señor Secretario de Gobierno Municipal, como tal y a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y el Señor Secretario de Economía y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese. Dése copia al Concejo Municipal de Ushuaia y al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVARSE.-

DECRETO MUNICIPAL N° 152 / 75.-

FORNELLI
Manuel LAVENIA
Antonio GAPPELLI


RODOLFO MANUEL EBAN
JEFE DESPACHO MUNICIPAL

ES COPIA FIEL

MANUEL CARDENAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia